



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se abroga la Ley de Imprenta**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad abrogar la Ley de Imprenta, en virtud de que la totalidad de sus disposiciones se encuentran sin vigencia, lo que atenta con la correcta armonía de la legislación estatal.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Quienes promueven la presente iniciativa expresan que uno de los principales deberes que adquiere todo legislador como representante de las personas dentro del Poder Legislativo, radica en velar por el correcto funcionamiento de las leyes que integran el Orden Jurídico; y para el caso en concreto, esta LXIII Legislatura constitucional, lo es en un primer acercamiento respecto de aquellas que se conjuntan en el ámbito estatal. Señalan que lo anterior se contempla de manera intrínseca en el artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y se materializa en la constante y permanente vigilancia del correcto funcionamiento de las normas que integran el Orden Jurídico Estatal.

Derivado de ello, destacan que la LXIII Legislatura Constitucional de este Congreso local, puso en marcha el Proyecto de Diagnóstico y Actualización, a fin de localizar entre otras, aquellas características que por la propia evolución de las normas, deben reformarse con la finalidad de brindar certeza jurídica, tanto a los destinatarios de la norma, como a los operadores de ésta.

Resaltan que una ley promulgada compromete a la sociedad a su cumplimiento, hasta en cuanto no sea abrogada. En ese sentido, agregan que como Poder Legislativo, no se debe tener leyes que hagan señalamientos a cuestiones antiguas o desactualizadas, que en el momento de su promulgación versaban



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sobre asuntos de relevancia, pero que en la actualidad, dado el cambio de circunstancias, han dejado de atender adecuadamente las necesidades del Estado.

Ante ello, apuntan que la función periodística, que hace uso de la libertad de difusión de ideas contemplada en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha enfrentado, históricamente, complicaciones, siendo la penalización de la libertad de prensa una de ellas, por lo que consideran importante tomar en cuenta la abrogación de una ley vigente en nuestro Estado, que no hace más que señalar penas corporales y multas desactualizadas para quienes hagan uso de su derecho humano a la manifestación de las ideas, como lo es la Ley de Imprenta. Afirman que dicha ley, vigente sin reformas en su contenido integral desde el año de 1925, contiene dispositivos incongruentes con la realidad actual del Estado de Tamaulipas.

Por otro lado, indican que tras el análisis realizado a la mencionada Ley, se detectó que de 118 artículos que contiene, solo 10 tratan sobre las conductas señaladas como indebidas y sus sanciones, mientras que el resto trata sobre el procedimiento que se deberá seguir para sancionar a quien cometa delitos considerados de imprenta, el cual específicamente se hará con un Jurado.

Además, argumentan que las sanciones establecidas están fuera de tiempo, ya que indican que debe haber sanciones de cárcel, y multas en pesos, lo cual ha quedado ya rebasado puesto que el Congreso de la Unión aprobó un Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo de 2007, mediante el cual se derogan los artículos del 350 al 363 del Código Penal Federal, relativos a los ilícitos de injurias, difamación y calumnias, por considerar que deben ser los jueces de lo civil quienes resuelvan si las personas, periodistas y comunicadores actúan dentro o fuera de la ley al difundir su información u opiniones, suprimiendo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la pena de prisión a quien abuse de la libertad de expresión, dejando abierta la posibilidad de demandar la reparación del daño causado a terceros en la vía civil, mediante la reparación del daño moral por quien, en ejercicio del derecho de opinión, crítica, expresión o información, contravenga lo dispuesto en los artículos 6 y 7 Constitucionales.

De igual modo, puntualizan que lo referente a la previsión de la Ley de Imprenta, sobre los delitos contra el orden o la paz pública, cometidos por medio de la prensa, sean juzgados por un jurado, se hace el señalamiento de que esta es una cuestión que carece de aplicabilidad, puesto que el Código Nacional de Procedimientos Penales no da lugar a la existencia de jurados.

En ese tenor, reiteran que en los artículos del 1 al 10 de la Ley en estudio, se señala la inviolabilidad de la libre manifestación de las ideas, lo cual está contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Derecho Humano, así como indicar una lista de excepciones a la libre manifestación de las ideas, señalando artículos de un Código Penal del Estado que ya no es vigente, así como conductas cuya tipificación ha cambiado en el Código Penal actual, tanto federal como local.

Agregan que si bien es cierto que algunas de las conductas prohibidas siguen vigentes, como lo es la sedición, o la apología del delito, también lo es que estas se encuentran contenidas en diversas disposiciones con sanciones establecidas que están en discordancia con lo estipulado en esta Ley.

Derivado de lo anterior, expresan que dichos artículos señalan una condición para recibir la protección humanista de la Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, exponen que los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia son el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y por ese motivo, para recibir la protección garantista, no deben adicionarse mecanismos que supongan condiciones más allá de las que contempla la propia Constitución.

Especifican que en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en su artículo 247, se señala que existen las "responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables". En dicho caso, indican que en los Códigos Penal y Civil se prevé la reparación del daño moral, tal y como se estableció a nivel federal, pero en lo referente a la "Ley que regule la materia de imprenta", nos encontramos con que la Ley de Imprenta en estudio no está actualizada para el tema.

En ese menester, resaltan que la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, dice en su artículo 5 que *"la autonomía de imprenta garantiza que es inviolable la libertad la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia. Ninguna autoridad estatal o municipal puede, prohibir, restringir, ni obstaculizar, la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros, en el Estado de Tamaulipas"*, esto en concordancia con lo estipulado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual evidencia la desactualización de la Ley de Imprenta.

Ahora bien, en un estudio a la legislación de los Estados de la República, apuntan que solamente Yucatán y Tamaulipas tienen leyes vigentes de Imprenta, siendo los dos únicos Estados que siguen manteniendo una ley antigua con disposiciones sin vigencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Destacan que en materia internacional, la Ley de Imprenta es incompatible con los principios fundamentales sobre libertad de expresión señalados en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus artículos 1, 5 y 10, mismas que señalan textualmente de la siguiente manera:

“1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas /as personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en /os casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas. ”

En ese contexto, tomando en cuenta todo lo anterior como conjunto, enfatizan que no existe disposición alguna que vaya a quedar desprotegida en caso de la abrogación de la Ley de Imprenta, sino que por el contrario, tendríamos en nuestra



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legislación una completa armonía en todas las leyes y códigos, puesto que dejaría de estar vigente toda esta serie de artículos que difieren de otras leyes estatales, los códigos, los tratados internacionales en la materia y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, consideran de suma importancia tener un orden jurídico actualizado, acorde a nuestros tiempos, y que contenga positividad, más allá de la sola vigencia, por lo que resulta necesaria la abrogación de la Ley de Imprenta, por los motivos anteriormente señalados.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

En primer término es de señalarse que el asunto que nos ocupa tiene como propósito la derogación de la Ley de imprenta de nuestro Estado, en virtud de que su contenido resulta obsoleto y carente de aplicación.

En sentido general, el término "*abrogar*" se define específicamente a la abolición o anulación de una Ley, un código, un reglamento o un precepto, es decir, se entiende como el acto legislativo el cual deja sin efectos un ordenamiento legal.

Es de señalarse que luego de más de nueve décadas de vigencia del ordenamiento que se pretende abrogar, este tuvo como finalidad proteger y garantizar la esencia de la libertad de expresión, así como del derecho a la información.

En ese contexto, es de destacar que la Declaración Universal de derechos Humanos, en su artículo 19, estipula lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”¹

Por su parte, nuestra Carta Magna, en los párrafos primero y segundo del artículo 6, expresa que:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. . . “

Dicho lo anterior, la libertad de expresión permite la creación de opinión pública de las personas, indispensable para el desarrollo de otros derechos fundamentales, como lo son el derecho de petición, información y participación política, entre otros, lo que se manifiesta en la voluntad jurídica del Estado.²

Por lo tanto, después de más de 90 años de su expedición, son muchas y diversas las adecuaciones y modificaciones que han ocurrido en el marco jurídico de la materia con la que se relaciona el citado cuerpo legal, lo que llega a proponer la

¹ http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CjwKCAjw39reBRBJEiwAO1m0OeQLp0Rh-jfIRWZGI9yVLcqbUAw3lSmL5whLLzdcum2cNht6nFkbRoCdLsQAvD_BwE
² <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.2/pr/pr3.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

abrogación del mismo, ya que sus disposiciones resultan obsoletas y dese luego, carecen de aplicación práctica en estos días.

En un análisis realizado a la Ley materia de estudio, encontramos diversas restricciones a los derechos de información y de libertad de expresión, dentro de las cuales convergen desde limitaciones para los mismos, censurabilidad de contenidos y expresiones, penas corporales desequilibradas, sanciones y multas económicas erróneamente establecidas, cargos, puestos y procedimientos desfasados, por lo que distan mucho de lo establecido por la legislación Estatal, nacional e internacional de la actualidad.

Es entonces que, al encontrarnos frente a este supuesto que transgrede el derecho a la libertad de expresión y lo que eso conlleva, se vuelve una necesidad urgente sensibilizar y garantizar dicho elemento crítico, indispensable para la democracia, desarrollo y dialogo social.

En esa tesitura, somos coincidentes con lo expuesto por quienes promueven la presente acción legislativa, en el sentido de que la totalidad de las disposiciones de la Ley de imprenta de nuestro Estado, disuena de la realidad jurídica de los distintos órdenes normativos.

Es importante destacar que parte del compromiso y obligación que poseemos como ente legislativo, es la correcta y necesaria actualización de leyes, reglamentos y cualquier otra disposición que constituya parte de nuestra legislación, por lo cual, al realizar la abrogación de la Ley en comento se estaría coadyuvando a la correcta armonización que deben poseer los cuerpos normativos para su eficaz funcionamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa premisa, en razón del desapego a la realidad jurídica actual, así como la inoperatividad y falta de aplicación de sus normas, además de contravenir lo dispuesto por la Constitución Federal y Tratados internacionales que México es parte, se considera procedente el sentido del asunto de la presente iniciativa.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión de referencia, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE IMPRENTA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la Ley de Imprenta, expedida mediante el Decreto Número. 81 del 29 de septiembre de 1925 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 86 del 28 de octubre de 1925 y Número 87 del 31 de octubre de 1925.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días de noviembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE IMPRENTA